



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/9231

20/02/2017

21008

AUTOR/A: SIXTO IGLESIAS, Ricardo (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA:

En relación con las cuestiones planteadas se informa que tras licitar varias veces la gestión del peculio, ninguna empresa ha manifestado interés por la gestión de esas cuentas.

El ingreso de dinero en la cuenta de peculio se garantiza gratuitamente a través de los Centros Penitenciarios en consonancia con la normativa vigente.

A este respecto, los trabajadores penitenciarios no han de abandonar ninguna función, pues las que ahora se les encomiendan en la Instrucción 1/2017 no son funciones novedosas, dado que son las que tienen asignadas reglamentariamente y fueron ejercidas hasta que se arbitró el procedimiento de gestión bancaria de los ingresos pecuniarios que los internos pueden recibir del exterior.

Se trata de una actividad que se contempla en el Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario, concretamente en su Capítulo VII relativo al peculio de los reclusos. Así mismo, la Instrucción 3/2010, en su apartado 6.1.1 recoge los procedimientos autorizados para llevar a cabo el ingreso de dinero en el fondo de peculio de los internos.

Se trata, por tanto, de una distribución funcional de los cometidos laborales que deben realizar los funcionarios de la Institución penitenciaria, que requieren de consulta sindical.

Por último, cabe subrayar que se trata de un derecho que queda garantizado desde el momento en que ese ingreso pecuniario se hace en ventanilla entregando el dinero al funcionario encargado de su recepción, sin coste alguno para quien hace esa imposición.

Madrid, 26 de junio de 2017